

V O U G A
A B O G A D O S

Guía Práctica Sociedades Paraguay

2025

Asunción de Paraguay
Juan de Salazar 657

www.vouga.com.py

Contenido

| | | | |
|---|-----------|--|-----------|
| A. INTRODUCCIÓN | 3 | C. ASPECTOS EMPRESARIALES DE LAS SOCIEDADES | 11 |
| B. ELEMENTOS DE LAS SOCIEDADES | 4 | I. OBLIGACIONES TRIBUTARIA | 11 |
| I. EL OBJETO SOCIAL | 4 | 1. Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 11 |
| II. PERSONALIDAD JURÍDICA. IMPLICANCIAS | 4 | 2. Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) | 11 |
| III. EL DOMICILIO SOCIAL | 5 | 3. Impuestos a los Dividendos y a las Utilidades (IDU) | 12 |
| IV. LA CONDICIÓN DE SOCIO | 5 | 4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) | 12 |
| 1. Separación jurídica entre socios y sociedad | 5 | 5. Impuesto a la Renta de los No Residentes (INR) | 13 |
| 2. Obligaciones de los socios | 5 | 6. Patente municipal | 13 |
| 3. Derechos de los socios | 5 | II. OBLIGACIONES LABORALES | 13 |
| 4. Participación de socios extranjeros | 6 | III. PROPIEDAD INDUSTRIAL | 15 |
| V. EL CAPITAL | 6 | D. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD | 16 |
| 1. Participación accionaria | 6 | I. LOS ESTATUTOS. INFORMACIÓN BÁSICA | 16 |
| 2. Capital mínimo y obligaciones de suscripción e integración | 6 | II. DICTAMEN DE DGPEJBF E INSCRIPCIÓN EN LA DGRP | 17 |
| 3. Diferencia entre suscripción e integración | 7 | III. OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE | 18 |
| 4. Naturaleza de los aportes de capital | 7 | IV. REGISTRO FINAL ANTE LA DGPEJBF | 18 |
| 5. Funciones del capital social | 7 | E. PRINCIPALES TIPOS SOCIETARIOS | 19 |
| VI. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | 7 | I. SOCIEDAD ANÓNIMA (SA) | 19 |
| 1. Facultades | 7 | 1. Generalidades | 20 |
| 2. Limitaciones legales y estatutarias | 8 | 2. Tiempos de constitución | 20 |
| 3. Convocatorias, Asistencia y Deliberaciones | 8 | 3. Costos de constitución o adquisición de una SA | 20 |
| 3.1 Quórum y segunda convocatoria en asambleas ordinarias | 8 | 4. Libros societarios de una SA | 20 |
| 3.2 Quórum y segunda convocatoria en asambleas extraordinarias | 8 | II. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (SRL) | 21 |
| 3.3 Representación | 8 | III. EMPRESAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS) | 21 |
| 3.4 Deliberaciones | 8 | IV. LAS SUCURSALES | 22 |
| 3.5 Resoluciones | 8 | V. CONSORCIOS (JOINT-VENTURES) | 23 |
| VII. EL DIRECTORIO | 8 | F. CONCLUSIÓN | 25 |
| VIII. CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA RESPECTO AL TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD | 9 | | |
| IX. LA FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES. LA SINDICATURA | 10 | | |



A. INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye una guía práctica diseñada para exponer los aspectos principales del sistema de sociedades en Paraguay (“Guía”). La Guía aborda, en primer lugar, las formalidades y requisitos esenciales para la constitución y administración de sociedades, destacando las obligaciones legales y las responsabilidades de socios y administradores. Si bien esta Guía es aplicable a todos los tipos societarios más utilizados en el país, se toma como referencia general el régimen de las Sociedades Anónimas (SA) por su amplia aceptación en el mercado paraguayo. En segundo lugar, describe los procedimientos necesarios para la inscripción de sociedades, sucursales y consorcios, proporcionando

un marco de referencia claro para quienes deseen operar dentro del sistema jurídico paraguayo. Finalmente, la Guía presenta una descripción sucinta de los tipos societarios más comúnmente utilizados en el país (SA, SRL y EAS), así como de las sucursales y consorcios (joint ventures) que, si bien no constituyen sociedades en sentido estricto, son vehículos ampliamente utilizados en el tráfico mercantil paraguayo, resaltando sus características fundamentales y ventajas. La Guía busca ser un recurso útil para la toma de decisiones informadas, promoviendo el cumplimiento normativo y el éxito de las operaciones empresariales en Paraguay.



B. ELEMENTOS DE LAS SOCIEDADES

I. EL OBJETO SOCIAL

El objeto social es un elemento esencial para la existencia de una sociedad¹, ya que define los fines y actividades económicas o comerciales a los que esta se dedicará. Para que el objeto social sea válido, debe ser lícito, lo que significa que una sociedad no puede constituirse con fines ilegales, como el contrabando u otras actividades ilícitas.

En Paraguay, no existen restricciones sobre la amplitud del objeto social, y tampoco se exige que las sociedades realicen todas las actividades descritas en su objeto. Por esta razón, es común que las sociedades se constituyan con un objeto social amplio para brindar flexibilidad en sus operaciones. Sin embargo, hay excepciones cuando leyes específicas o circunstancias particulares requieren que la sociedad tenga un objeto social definido o limitado. Por ejemplo, en ciertos mercados regulados, la participación en dicho mercado puede estar condicionada a un objeto social específico, es el caso, por ejemplo, del sector financiero. En estos casos, también es habitual que se exija un capital mínimo, ya sea suscrito e integrado, como requisito adicional.

II. PERSONALIDAD JURÍDICA. IMPLICANCIAS

Como hemos visto, salvo en el caso de las EAS, la inscripción de la sociedad en la DGRP es el acto que le otorga personalidad jurídica. Esto implica que, a partir de su inscripción, la sociedad adquiere una personalidad independiente y distinta de la de sus socios.

Con esta independencia, en el tráfico económico, los contratos y acuerdos se celebran entre terceros y la sociedad, no con sus socios ni con sus administradores. De igual forma, cuando los socios interactúan con terceros, lo hacen a través de la sociedad como vehículo jurídico, y no a título personal.

¹ Art. 1050, inc. c), del Código Civil.

III. EL DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social es el lugar donde se encuentra el principal centro de operaciones de la sociedad, ya sea donde se lleva a cabo su actividad principal o donde se encuentra su administración. Este dato tiene una importancia fundamental en la vida jurídica de la sociedad, ya que determina:

- i. La competencia territorial de los juzgados que conocerán de las causas y acciones relacionadas con la sociedad.
- ii. El lugar donde deben dirigirse las notificaciones judiciales.
- iii. El lugar de celebración de las asambleas de accionistas.

Además, el domicilio social también puede influir en casos de abuso del vehículo societario. Si la sociedad se utiliza por los socios para fines extra societarios, violar la ley, actuar de mala fe o frustrar derechos de terceros, los socios podrán ser responsabilizados ilimitada y solidariamente por tales actos.

IV. LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio, una persona, ya sea jurídica o física, debe haber suscrito o adquirido acciones de la sociedad, representando la cantidad de acciones suscritas o adquiridas su porcentaje de participación en el capital social. Esta condición conlleva derechos y obligaciones tanto frente a la sociedad como entre los propios socios.

1. Separación jurídica entre socios y sociedad

Un principio fundamental es la independencia jurídica entre la sociedad y sus socios. Cada uno tiene su propio patrimonio, domicilio, así como derechos y obligaciones. En general, la responsabilidad de los socios está limitada al monto de su participación en el capital social, sin responder individual ni colectivamente por las obligaciones de la sociedad, salvo las excepciones previstas en el Código Civil.

2. Obligaciones de los socios

La principal obligación de los socios hacia la sociedad es cumplir con los aportes comprometidos sea en el acto constitutivo o con posterioridad:

- i. **Aportes en especie:** Si el aporte consiste en bienes, el socio responderá por vicios ocultos (vicios redhibitorios) y por reclamos de terceros (evicción).
- ii. **Aportes en efectivo:** El incumplimiento del pago del aporte comprometido por el constituye automáticamente al socio en mora, generando intereses hasta que se cumpla la obligación.

Los aportes realizados por los socios pasan a ser propiedad de la sociedad, por lo que no podrán ser reclamados. No obstante, si un aporte fue destinado únicamente para uso o goce (p. ej., un bien en leasing), el socio conserva el dominio del bien y puede exigir su devolución al disolverse la sociedad, en el estado en que se encuentre². Además, los socios deben abstenerse de utilizar los bienes de la sociedad para fines personales o distintos a los fines establecidos en el objeto social.

3. Derechos de los socios

Los derechos de los socios pueden dividirse en económicos y políticos:

- i. **Derechos económicos:** Los socios tienen derecho a participar en los dividendos generados por la sociedad, proporcionalmente a su participación en el capital social, siempre que los estatutos no dispongan lo contrario. Asimismo, en caso de liquidación de la sociedad, tienen derecho a recibir el remanente del patrimonio social después de saldar las deudas con los acreedores.

² Art. 982, inc. d), del Código Civil.

- ii. **Derechos políticos:** Los socios pueden participar en las asambleas, ejercer su derecho a voto, y oponerse o impugnar decisiones con las que no estén de acuerdo. Estos derechos pueden variar según el tipo de acciones que posean, ya que es posible establecer clases de acciones con derechos específicos (por ejemplo, acciones ordinarias o preferidas).

Adicionalmente, los socios tienen derecho a no ser excluidos de la sociedad sin justa causa, a renunciar a su condición de socio y a ceder su participación. En las SRL, la cesión a terceros requiere la aprobación de los socios que representen al menos 3/4 del capital si hay más de cinco socios, o unanimidad si hay cinco o menos³.

4. Participación de socios extranjeros

El ordenamiento jurídico paraguayo no impone restricciones sobre la nacionalidad o naturaleza de los accionistas. Una sociedad paraguaya puede estar integrada en su totalidad por socios extranjeros, ya sean personas físicas, jurídicas o una combinación de ambas.

V. EL CAPITAL

El capital social es un elemento esencial de las sociedades, ya que representa los aportes realizados por los socios, en dinero o bienes, para la creación y operación de la sociedad. A cambio de sus aportes, los socios reciben acciones o cuotas sociales según el tipo societario que se constituya, que determinan su participación, derechos y obligaciones dentro de la sociedad.

1. Participación accionaria

La participación de los socios se define por el número de acciones o cuotas sociales que poseen. Por defecto, cada acción ordinaria otorga un voto; sin embargo, los estatutos pueden establecer clases de acciones con derechos económicos o políticos diferenciados.

Cada acción tiene un valor nominal, fijado por la sociedad. El capital social se calcula multiplicando el número total de acciones emitidas por su valor nominal.

Los socios tienen derecho a:

- i. Recibir dividendos, en proporción a su participación en el capital social.
- ii. Participar en el remanente del patrimonio social tras la liquidación de la sociedad y el pago de sus deudas.

2. Capital mínimo y obligaciones de suscripción e integración

En Paraguay, no se exige un capital mínimo para constituir una sociedad, pero se recomienda que sea razonable y acorde a la actividad económica. Un monto sugerido es, al menos, USD 5,000.

- i. **Suscripción del capital social:** Los socios deben comprometerse a suscribir el 100% del capital social al momento de la constitución.
- ii. **Integración del capital social:**
 - a. Para las SRL, al menos el 50% del capital debe integrarse al momento de la constitución, depositándose en una cuenta del BNF hasta concluir el proceso. El 50% restante debe integrarse en un plazo de dos años. Si los aportes son bienes muebles o inmuebles, deben integrarse al 100% al momento de la constitución.
 - b. En las SA, no se requiere una integración mínima al momento de la constitución.
 - c. En las EAS, si el capital social alcanza o supera 1,200 jornales mínimos (aproximadamente USD 385,000), debe integrarse al menos el 20% al momento de la constitución.

³Art. 1166 del Código Civil.

3. Diferencia entre suscripción e integración:

- i. Suscripción:** Es el compromiso de cada socio de aportar su contribución al capital social, a cambio de lo cual adquiere la condición de socio y recibe acciones.
- ii. Integración:** Es el aporte efectivo del capital comprometido por el socio, que pasa a formar parte del patrimonio de la sociedad. Este capital no permanece inmóvil como garantía, sino que se utiliza para que la sociedad pueda operar.

4. Naturaleza de los aportes de capital

Los aportes pueden consistir en:

- i. Obligaciones de dar:**
 - a. Dinero (incluidos créditos contra terceros).
 - b. Bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles (como patentes, marcas u otros derechos de propiedad intelectual).
 - c. Cesión del uso y goce de bienes a la sociedad, lo cual no implica una transferencia de propiedad
- ii. Obligaciones de hacer:**
 - a. Trabajo o servicios (aportación industrial).

El capital social puede ser heterogéneo, combinando dinero, bienes y derechos, según las necesidades de la sociedad.

5. Funciones del capital social

El capital social cumple tres funciones principales:

- i. Financiamiento inicial:** Proporcionar los fondos necesarios para que la sociedad pueda realizar las actividades contempladas en su objeto social.
- ii. Garantía frente a terceros:** Actuar como respaldo para las transacciones comerciales, industriales o de servicios realizadas con terceros, dependiendo de la actividad de la sociedad.

- iii. Determinación de la participación:** Establecer el porcentaje de propiedad de cada socio, lo cual afecta su participación en:
 - a. Derechos de voto. Distribución de
 - b. beneficios.
 - c. Participación en el patrimonio restante en caso de liquidación.

VI. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

La asamblea de accionistas es el órgano de gobierno más importante de la sociedad⁴, compuesto por los socios. Es la máxima autoridad encargada de tomar decisiones clave para la gestión y dirección de la sociedad. Existen dos tipos principales de asambleas:

- i. Asambleas ordinarias:** Deben celebrarse, al menos, una vez al año⁵,
- ii. Asambleas extraordinarias:** Pueden ser convocadas en cualquier momento para tratar asuntos específicos.

1. Facultades

La asamblea de accionistas tiene la potestad de decidir sobre temas fundamentales, como:

- i. Aprobación de la memoria anual del directorio, balance e informe del síndico.
- ii. Distribución de dividendos al cierre del ejercicio.
- iii. Designación de directores.
- iv. Emisión, aumento o reducción de capital social.
- v. Modificación de los estatutos.
- vi. Aprobación de fusión, transformación o disolución de la sociedad.
- vii. Otros asuntos relevantes según lo establecido por la ley o los estatutos⁶.

⁴ Esto aplica fundamentalmente a las SA y las EAS.

⁵ Las asambleas ordinarias deben ser convocadas dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio de que se trate. Art. 1079 del Código Civil.

⁶ Arts. 1079 y 1080 del Código Civil.

2. Limitaciones legales y estatutarias

Respecto a la distribución de dividendos, existen limitaciones de orden legal y, eventualmente, estatutarias; en ese sentido, las sociedades están obligadas a constituir una reserva legal de 5% de la utilidad neta de cada ejercicio, hasta alcanzar el 20% del capital suscrito⁷. Si existen pérdidas acumuladas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del capital social, los beneficios deben destinarse a compensarlas antes de repartir dividendos. Los estatutos pueden prever reservas voluntarias o destinar beneficios a fines específicos.

Las decisiones adoptadas en la asamblea obligan a todos los socios, incluyendo a quienes hayan votado en contra o en disidencia.

3. Convocatorias, Asistencia y Deliberaciones

Las asambleas se convocan mediante publicaciones en periódicos durante 5 días consecutivos. La fecha de la asamblea debe ser al menos 10 días después de la última publicación y no exceder los 30 días y deberán celebrarse en el domicilio social.

3.1 Quórum y segunda convocatoria en asambleas ordinarias

- i. En primera convocatoria, se requiere la mayoría de las acciones con derecho a voto.
- ii. En segunda convocatoria, basta con cualquier mayoría⁸.

3.2 Quórum en asambleas extraordinarias

- i. En primera convocatoria, se requiere el 60% de las acciones con derecho a voto.
- ii. En segunda convocatoria, se requiere el 30% de las acciones con derecho a voto.

3.3 Representación

- i. Personas jurídicas serán representadas por sus representantes legales o apoderados designados en cada caso.
- ii. Personas físicas, pueden asimismo designar apoderados para ejercer su representación mediante simple carta poder.
- iii. Representantes de personas jurídicas extranjeras deben presentar una carta poder notariada y apostillada.

3.4 Deliberaciones

- i. La asamblea solo puede tratar los puntos incluidos en el orden del día, previamente comunicado en la convocatoria.
- ii. Cada acción ordinaria otorga un voto, aunque los estatutos pueden permitir acciones privilegiadas con hasta cinco votos por acción. Sin embargo, privilegios políticos y económicos son incompatibles.

3.5 Resoluciones

- i. Se adoptan por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que los estatutos exijan una mayoría mayor⁹.
- ii. En SRL, ciertas decisiones, como fusión, transformación o modificación de estatutos, requieren unanimidad de los socios.

VII. EL DIRECTORIO

El directorio es el órgano encargado de la administración de la sociedad¹⁰. Su principal responsabilidad es ejecutar las decisiones tomadas por los accionistas en la asamblea y garantizar la sostenibilidad económica de la sociedad, dirigiendo y fiscalizando su actividad para generar dividendos y proteger los intereses de los socios.

⁷ Art. 95 de la Ley 1034/1981.

⁸ Art 1083 del Código Civil.

⁹ Art. 1089 del Código Civil.

En las SA y EAS, el directorio está conformado por directores, mientras que en las SRL la administración recae en uno o más gerentes. Los miembros del directorio pueden o no ser socios de la sociedad, dependiendo de lo estipulado en los estatutos.

La función del directorio incluye todas las actividades ordinarias de administración de la sociedad. En las actividades ordinarias, los administradores tienen mandato para actuar dentro de los límites establecidos por los estatutos. Sin embargo, para actividades extraordinarias, como la disposición de fondos por encima de un umbral predefinido, los administradores deben obtener autorizaciones especiales de los accionistas, previa justificación. Este tipo de restricciones es común en los estatutos para garantizar un equilibrio entre autonomía administrativa y control societario.

El directorio puede ser unipersonal o colegiado, dependiendo de lo que dispongan los estatutos. En las SA los síndicos son obligatorios, y los estatutos también pueden prever la existencia de directores y síndicos suplentes. Si los titulares renuncian, los suplentes asumirán el cargo. En las SRL, cuando hay un gerente único y éste renuncia la vacancia deberá ser resuelta según lo estipulado en los estatutos o la normativa aplicable.

Los directores son solidariamente responsables ante la sociedad y los socios por el cumplimiento de las obligaciones legales y societarias. Para eximirse de responsabilidad, deben demostrar que no actuaron con culpa. Esta responsabilidad solidaria subraya la importancia de un desempeño diligente en sus funciones. En cuanto a la composición del directorio, la ley permite que ciudadanos extranjeros, formen parte del mismo. Los directores extranjeros deben contar con residencia y documento de identidad paraguayo.

La duración en el cargo, las inhabilidades y la posibilidad de reelección de los directores son aspectos regulados por la ley y los estatutos. Es importante destacar que no existe un límite legal para la reelección, permitiendo a los directores ser designados indefinidamente si así lo aprueban los accionistas..

VIII. CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA RESPECTO AL TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La elección del tipo de administración de la sociedad depende de varios factores. En primer lugar, está determinada por la forma societaria elegida. En segundo lugar, depende del tipo de actividad económica de la sociedad, ya que algunas actividades requieren una dirección más dinámica y flexible, mientras que otras demandan mayor control y especialización. Finalmente, influye la composición y relación de fuerzas del accionariado. Cada accionista, en general, busca tener representación en el directorio para proteger sus intereses o incluso asumir directamente el rol de administrador, salvo en las EAS unipersonales, donde esta consideración no aplica.

Además, el tamaño de la empresa, el dinamismo necesario en la actividad directiva y las necesidades de control son factores clave para decidir entre una administración unipersonal o colegiada. Una administración unipersonal o independiente permite mayor flexibilidad y rapidez en la toma de decisiones, siendo adecuada para empresas con menor complejidad operativa. En cambio, una administración colegiada, como un consejo de administración, ofrece mayor pluralidad y representatividad del accionariado, además de un nivel más alto de control y especialización. Estas características hacen que la administración colegiada sea más adecuada para empresas con estructuras más complejas o con un accionariado diverso.

Finalmente, los estatutos deben establecer con claridad el mecanismo de administración, incluyendo la designación del primer directorio y las condiciones específicas para su funcionamiento, como la duración en el cargo, los límites de actuación y las reglas para las sustituciones en caso de vacancia.

¹⁰ Aplica fundamentalmente a las SA y las EAS.

IX. LA FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES. LA SINDICATURA

Es importante mencionar, además, a la sindicatura. La sindicatura es el órgano de fiscalización y control del directorio de las sociedades. En ese sentido, es importante mencionar que, la sindicatura es obligatoria para las SA y optativa para las EAS y SRL. Los síndicos son designados y removidos, por la asamblea ordinaria, El ejercicio de la sindicatura es, por mandato del Código civil, un cargo remunerado.

Además de la función ordinaria de fiscalización, los síndicos tienen facultad para que, en caso de acefalía del directorio, puedan designar directores nuevos para que estos asuman y cumplan las funciones de directores hasta tanto se convoque la siguiente asamblea.

Los síndicos tienen, además, la facultad de convocar a la asamblea, ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el Código civil.

Es importante tener en cuenta que, el Código civil establece un límite de 3 ejercicios para el ejercicio de la sindicatura, sin embargo, estos deberán desempeñar el cargo hasta tanto no sea designado un nuevo síndico que lo reemplace. Ello hace que sea un cargo de suma responsabilidad y con contingencias y responsabilidades que deben ser cuidadosamente evaluadas por quién vaya a ejercer el cargo.

De acuerdo con el Código civil son atribuciones específicas del síndico o los síndicos:

- i. fiscalizar la dirección y administración de la sociedad, a cuyo efecto deben asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, y de las asambleas, a todas las cuales deben ser citados. Esa fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.
- ii. examinar los libros y documentación siempre que lo juzguen conveniente y, por los menos, una vez cada tres meses;

- iii. verificar en igual forma las disponibilidades y títulos-valores, así como las obligaciones y la forma en que son cumplidas; igualmente pueden solicitar la confección de balances de comprobación;
- iv. controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y solicitar medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
- v. presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminado sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; suministrar a los accionistas que representen, cuando
- vi. menos, el diez por ciento del capital integrado y que lo requieran, información completa sobre las materias que son de su competencia; convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo
- vii. juzguen necesario; y a asamblea ordinaria, cuando omitiere hacerlo el directorio;
- viii. hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que consideren procedentes; vigilar que los órganos sociales den debido
- ix. cumplimiento a las leyes, estatutos, reglamentos y decisiones de las asambleas; fiscalizar las operaciones de liquidación de la
- x. sociedad; y, investigar las denuncias que los accionistas le
- xi. formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan, debiendo convocar de inmediato a asamblea para que resuelva a su respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúen adecuado y juzguen necesario con urgencia.

¹¹Art. 1117 y siguientes del Código Civil.

¹²Art. 229 de la Ley N° 6480/20 "Crea la Empresa por Acciones Simplificadas (EAS)"

¹³Art. 1175 del Código Civil.

¹⁴Art. 1079 del Código Civil.

¹⁵Art. 1123 del Código Civil.

¹⁶Art. 1107 del Código Civil.

¹⁷Art. 1081 del Código Civil.

¹⁸Art. 1120 del Código Civil

¹⁹Art. 1124 del Código Civil.

C. ASPECTOS EMPRESARIALES DE LAS SOCIEDADES

I. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los principales impuestos que gravan las actividades de las sociedades en Paraguay y a sus accionistas son:

1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Todas las sociedades, con independencia del tipo, deben tributar el impuesto al valor agregado (IVA) cuyo tipo general es del 10% y el reducido es del 5% sobre la base imponible de acuerdo con el tipo de bien o servicio enajenado. Es obligatorio liquidar el IVA mensualmente, incluso cuando la sociedad no tenga movimiento, mediante declaraciones juradas hasta el día del vencimiento del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal, de acuerdo con el último número del identificador del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Impuesto a la Renta Empresarial (IRE)

Este impuesto grava las rentas, los beneficios o ganancias de fuente paraguaya que provengan de cualquier tipo de actividades económicas, excepto las gravadas por el Impuesto a la Renta Personal (IRP), el Impuesto a la Renta de los No Residentes (INR) y el Impuesto a los Dividendos y Utilidades (IDU). Los regímenes de liquidación del IRE son:

- i. **IRE General:** Aplicable a las sociedades, empresas unipersonales y cualquier otro tipo de entidad privada, independientemente de su nivel de ingresos. La tasa del IRE general es del 10% sobre la renta neta fiscal del ejercicio, que normalmente es de un año coincidente con el año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre), sin perjuicio de casos de ejercicios fiscales distintos (de julio a junio, o de mayo a abril) para ciertas actividades específicas. Las entidades sujetas al IRE general deberán llevar una contabilidad completa según las normas generales aplicables, tendrán la obligación de confeccionar y presentar

sus estados financieros a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y tendrán tiempo de presentar sus declaraciones juradas del IRE hasta el último día del cuarto mes después de finalizado el ejercicio fiscal.

- ii. **IRE Simple:** Aplicable como régimen optativo al IRE General para las empresas unipersonales y otros tipos de entidades no identificadas específicamente en la Ley 6380/19 como contribuyentes del IRE, cuyos ingresos durante el ejercicio fiscal anterior no superen los Gs. 2.000.000.000 (USD 250.000 aproximadamente). La tasa del IRE Simple es del 10% sobre una de las siguientes bases, la que resulte menor: (i) el exceso de los ingresos respecto de las erogaciones del ejercicio o (ii) el 30% de la facturación bruta anual. En cualquier caso, el IRE que el contribuyente deberá abonar no excederá del 3% de su facturación bruta anual. Los contribuyentes del IRE Simple deberán presentar sus declaraciones juradas hasta el día del vencimiento del tercer mes después de finalizado el ejercicio fiscal.
- iii. **IRE Resimple:** Es otro régimen optativo y más simplificado que el IRE Simple, recomendable para las microempresas unipersonales, cuyos ingresos durante el ejercicio fiscal anterior hayan sido iguales o inferiores a Gs. 80.000.000 (USD 11.000 aproximadamente). Los contribuyentes del IRE Resimple deberán presentar una sola declaración jurada anual, que deberá efectuarse en el mes de febrero de cada año, según la terminación del RUC. El contribuyente deberá pagar un monto trimestral en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre. Los montos trimestrales para pagar van, dependiendo de los ingresos del ejercicio anterior, desde los Gs. 60.000 (USD 8, aproximadamente) hasta los Gs. 240.000 (USD 32, aproximadamente).

3. Impuestos a los Dividendos y a las Utilidades (IDU)

El IDU grava las utilidades, dividendos o los rendimientos puestos a disposición o pagados a los socios o accionistas. Son contribuyentes del IDU las personas físicas, jurídicas o estructuras jurídicas transparentes que perciban utilidades, dividendos o rendimientos en su calidad de dueños, socios, beneficiarios o accionistas de las entidades generadoras de dividendos, utilidades y resultados (EGDUR).

El cierre del ejercicio fiscal de las EGDUR suele ser el 31 de diciembre de cada año. Las EGDUR deben actuar como agentes de retención del IDU cuando paguen o pongan a disposición de sus socios o accionistas las utilidades, dividendos o los rendimientos que les correspondan. Las EGDUR también deben presentar una declaración jurada informativa dentro del sexto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal, detallando la declaración y/o pago de tales rendimientos.

La tasa del IDU es del 8% sobre los dividendos, utilidades o los rendimientos distribuidos, cuando el contribuyente sea residente fiscal en Paraguay; y del 15% cuando no sea residente.

4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Grava la importación de ciertos bienes, tales como el tabacos, cigarrillos, esencias y similares, bebidas, productos de alto contenido calórico, combustibles y otros bienes y la primera venta a cualquier título, cuando sean bienes de producción nacional.

Son contribuyentes del ISC todas las personas jurídicas en general, así como las empresas unipersonales. Al igual que el IVA es un impuesto que se liquida mensualmente mediante declaración jurada en los casos de la primera venta de la producción nacional, o en el despacho aduanero en el caso de importaciones.

Los límites de las tasas del ISC están previstos en la Ley 6380/19, pero las tasas aplicables se fijan por decreto del Poder Ejecutivo y varían de acuerdo con el tipo de producto. Ellas van actualmente desde el 0% hasta el 38% del valor de la mercadería, pudiendo eventualmente alcanzar incluso un 50% en el caso de los combustibles.

5. Impuesto a la Renta de los No Residentes (INR)

El INR grava las rentas, las ganancias o los beneficios obtenidos por personas físicas, jurídicas y otras entidades no residentes en el Paraguay, por actividades, comerciales, industriales o de servicios, independientemente a que estos contribuyentes actúen por medio de mandatario, apoderado o representante en Paraguay.

Son agentes de retención del INR:

- i. Las personas físicas que presten servicios personales independientes cuando paguen servicios de similar naturaleza y se encuentren relacionados directamente a la obtención de sus rentas gravadas por el IRP.
- ii. Las entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares y las empresas de telefonía u otras entidades que intermedien para la provisión de servicios digitales cuando se utilicen tarjetas de crédito o de débito y transferencias como medio de pago para adquirir, desde el territorio nacional, servicios digitales de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior del país.
- iii. El notario y escribano público que intervenga en las operaciones de enajenaciones de inmuebles o de muebles registrables situados en el país.
- iv. Las personas o entidades individualizadas en el art. 2º de la Ley N° 6380/19, incluido el Estado y las Municipalidades, cuando pongan a disposición, remesen o paguen las rentas devengadas a los contribuyentes del Impuesto.

- i. Las entidades paraguayas emisoras de títulos de acciones cuando su transferencia se realice entre dos partes sin residencia fiscal en el Paraguay.

La liquidación del INR se realiza mensualmente mediante un formulario proforma de retenciones. La tasa del INR es del 15% sobre la base imponible que, según el caso, puede ser del 30%, 50%, 70% o hasta 100% del monto bruto de la operación, dependiendo del hecho generador.

6. Patente municipal

Es un impuesto anual que la sociedad paga a las municipalidades en las que se tengan establecimientos por medio de los cuales se realicen actividades con fines lucrativos dentro del municipio. Este es un impuesto de liquidación anual que se calcula sobre el monto del activo de la compañía que esté ubicado dentro del municipio, pero que se paga en 2 cuotas semestrales.

El impuesto de patente municipal cuenta con un sistema de imposición dual: (i) una cuota fija de hasta Gs.3.333.700 en Asunción (aproximadamente USD 430) y Gs. 20.002.200 en el resto del país (aproximadamente USD 2570); y (ii) una cuota porcentual sobre el importe del activo declarado que oscila entre 0,85% y 0,05%. Estas cuotas se fijan en función a la ubicación del activo dentro de una escala con 14 categorías aplicables, de los cuales resultan una mayor cuota fija y una menor cuota porcentual en cuanto mayor sea la categoría.

II. OBLIGACIONES LABORALES

Las sociedades, una vez constituidas, en caso de contratar trabajadores tienen la obligación de darse de alta en los registros patronales del Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS) y del Instituto de Previsión Social (IPS) y, además, tienen la obligación de dar de alta y tener al día los libros laborales (libro de empleados y obreros, libro de sueldos y jornales y libro de registro de vacaciones anuales) rubricados por la autoridad administrativa.

Una vez que la sociedad haya contratado o empiece a contratar trabajadores, esta tendrá las siguientes obligaciones adicionales:

- i. Ingresar a los trabajadores en el sistema Registro Electrónico de Información (REI) del IPS²⁰;
- ii. Comunicar el movimiento de personal en el sistema Registro Obrero Patronal (REOP)²¹ del MTESS y en el REI. El movimiento del personal comprende la entrada, la salida, los permisos, las comunicaciones de usufructo de vacaciones, las amonestaciones, los apercibimientos, las suspensiones, los accidentes y los reposos, entre otros;
- iii. Realizar la presentación anual de planillas laborales de conformidad a la modalidad y el plazo que establezca la autoridad administrativa;
- iv. Cuando la sociedad tenga más de 10 trabajadores, estas deberán contar con un reglamento interno de trabajo homologado ante la autoridad administrativa;
- v. Cuando la sociedad trabaje de 20:00 a 6:00 horas, estas deberán contar con la resolución de habilitación del trabajo nocturno;
- vi. Homologar los contratos de trabajo ante la autoridad administrativa para los casos requeridos;
- vii. Llevar ordenadamente todos los documentos relacionados al movimiento del personal (contratos de trabajo, recibo de salarios, recibo de aguinaldo, recibo de vacaciones, notas de comunicación de amonestaciones y suspensiones, cumplimiento efectivo de la jornada laboral y los descansos legales, presentación de exámenes médicos, cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad, entre otros);
- viii. Realizar exámenes médicos admissionales y periódicos;
- ix. Abonar al trabajador la remuneración pactada en las condiciones, plazo y lugar convenidos;

- x. Abonar al trabajador la remuneración anual extraordinaria o aguinaldo;
- xi. Otorgar al trabajador vacaciones anuales remuneradas después de cada año de trabajo continuo de conformidad a los días que corresponden según su antigüedad;
- xii. Conceder al trabajador licencia para cumplir sus obligaciones personales impuestas por leyes o disposiciones gubernativas;
- xiii. Conceder al trabajador licencias especiales en caso de matrimonio, nacimiento de hijo, lactancia, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre, abuelos o hermanos;
- xiv. Adoptar en los lugares de trabajo las precauciones necesarias para proteger la seguridad, salud, higiene y comodidad de los trabajadores;
- xv. Implementar salas de lactancia materna en caso de contar con más de 30 trabajadoras en un mismo lugar. Las salas de lactancia deben estar debidamente acondicionadas para las mujeres trabajadoras y contar con la habilitación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- xvi. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en las disposiciones legales que regulan la seguridad e higiene en los establecimientos laborales .

El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones laborales hace pasible de la aplicación de multas a las sociedades.

²⁰ Para acceder al REI hacer click en este enlace:

<https://portal.ips.gov.py/sistemas/ipsportal/contenido.php?c=119>

²¹ Para acceder al REOP hacer click en el siguiente enlace:

<https://regobpat.mtess.gov.py/dbmt/output/login.php>

III. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Si bien no es obligatorio que las sociedades registren sus nombres comerciales y las marcas de los productos y servicios que comercializan, es muy recomendable hacerlo puesto que el registro confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico y a excluir que lo hagan terceros sin su consentimiento. Asimismo, es esencial asegurarse que no se infringen marcas ni nombres comerciales de terceros, para lo cual es recomendable realizar una búsqueda de antecedentes de signos idénticos o similares.

La protección de los derechos de propiedad industrial en Paraguay tiene un alcance territorial (al igual que la mayoría de los países del mundo). Si bien Paraguay es parte del Convenio de París, no es parte del sistema de Madrid de marca internacional, por tanto, la solicitud de marca debe realizarse ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) través de un agente local. Paraguay ha adoptado el sistema uniclase por lo corresponde realizar una solicitud por cada clase de interés de la sociedad.

El proceso de registro de una solicitud de marca toma aproximadamente entre 6 a 10 meses, dependiendo de si la solicitud tuvo o no una vista (acción oficial). En el caso que haya sufrido alguna oposición, el trámite se puede prologar, en promedio, hasta 2 o 3 años.

La documentación e información básica para presentar una solicitud de marca es:

- i. (i) Nombre y domicilio del solicitante;
- ii. (ii) Marca (con el logotipo que va a ser usado);
- iii. (iii) Clase que busca amparar (es posible solicitar todos los productos de una clase pero los servicios deben ser especificados);
- iv. (iv) Poder del solicitante: Favor tengan en cuenta que podemos dar inicio a los trámites marcarios sólo con sus instrucciones por escrito. Sin embargo, el Poder, -con la certificación notarial correspondiente- debe ser presentado dentro de los 60 días posteriores al depósito de la solicitud de la marca, bajo riesgo de que, de no hacerlo así, la solicitud sea archivada. Este documento NO necesita legalización / apostilla.



D. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

En este apartado, abordaremos los aspectos generales del proceso de constitución de una sociedad en Paraguay, los cuales son aplicables, en mayor o menor medida, a los distintos tipos societarios (SA, SRL, EAS), así como a las sucursales y los consorcios, sin perjuicio de las particularidades propias de cada uno. Entre estos aspectos generales descritos a continuación, se encuentran: los requisitos que deben cumplir los estatutos, cómo funciona el proceso de obtención del Dictamen de la Dirección General de Personas, Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales (DGPEJBF) para la constitución; la sucesiva inscripción de la sociedad en los Registros Públicos, y la posterior obtención del Registro Único del Contribuyente (RUC); finalmente, la inscripción final en la DGPEJBF.

I. LOS ESTATUTOS. INFORMACIÓN BÁSICA

Para constituir e inscribir una sociedad es necesario que esta cumpla con todos los requisitos y contenga los elementos esenciales que exige la normativa local. En ese sentido, es necesario, en primer lugar, hacer una distinción

conceptual entre el acto constitutivo y los estatutos. En ese sentido, resulta relevante analizar el rol del acto constitutivo y los estatutos en la conformación de una sociedad. Aunque el ordenamiento paraguayo no exige un acto constitutivo previo para las sociedades comerciales, siendo los estatutos el documento que cumple dicha función, conceptualmente puede hacerse una distinción teórica. El acto constitutivo, en sentido amplio, refleja el acuerdo inicial de los fundadores para formar la sociedad (*animus societatis*) y contiene los datos básicos de su creación. En el caso de las sociedades comerciales, estas funciones se concentran en los estatutos sociales, los cuales regulan la organización y funcionamiento de la sociedad.

Por otro lado, en el caso de fundaciones u otras entidades sin fines de lucro, el ordenamiento sí requiere un acto constitutivo previo que formalice la intención de los fundadores y establezca las bases para su posterior funcionamiento. Dicho acto constitutivo suele complementarse con estatutos que desarrollan las normas internas y organizativas de la entidad.

Hecha esta precisión, para mayor comodidad, en la Guía utilizaremos el término "estatutos" para referirnos al instrumento que cumple ambas funciones en las sociedades comerciales.

Como hemos mencionado en el párrafo anterior, los estatutos deben contener información básica de la sociedad, como son: el nombre, nacionalidad, estado, profesión y domicilio de los socios en caso de personas físicas y en el caso de personas jurídicas, la razón social, identificación fiscal y domicilio de los socios; la denominación y domicilio de la sociedad que se constituye, y el de sus eventuales sucursales, dentro o fuera de la República; el objeto social; el monto del capital autorizado, suscripto e integrado; el valor nominal y el número de las acciones; el valor de los bienes aportados en especie; el régimen para el reparto de utilidades; utilidades para los socios fundadores (si aplica); la designación del primer órgano de administración y de/los primer/os síndico/s así como el número de los administradores y sus poderes, con indicación de cuales de ellos tienen la representación de la sociedad; duración de la sociedad; y, la representación legal de la sociedad²².

Las sociedades pueden ejercer libremente cualquier actividad lícita, salvo respecto de aquellas actividades para las cuales la ley, de forma expresa, prevé un tipo societario determinado; en ese sentido, es importante mencionar el Art. 1162 respecto a las activadas que están vedadas a las SRL.

Es importante mencionar que, al tratarse de un contrato, lo estipulado en los estatutos es vinculantes para los socios.

Para que sean válidos, los estatutos deben tener la forma escrita. En ese sentido, una vez que los socios se hayan puesto de acuerdo sobre el contenido y hayan redactado los estatutos, estos deberán elevarse a escritura pública por ante Escribano Público²³ autorizado, para luego cumplimentar los demás requisitos necesarios para el perfeccionamiento de la constitución y el funcionamiento de las sociedades.

II. DICTAMEN DE DGPEJBF E INSCRIPCIÓN EN LA DGRP

pública, junto con los demás documentos requeridos, ante la DGPEJBF para el dictamen correspondiente. En ese sentido, junto con la escritura, las solicitudes de constitución deberán estar acompañadas por lo siguiente:

- i. Cuando se trata de una SA, el dictamen de la entidad rectora cuando se trate de una sociedad sometida a un régimen especial.
- ii. En el caso de las SRL, del inventario y de las facturas de compra, cuando corresponda, y del certificado de depósito en garantía del 50% del capital.
- iii. En el caso de las sucursales, los documentos de constitución de origen de la matriz debidamente legalizados o apostillados y traducidos y el certificado de vigencia mercantil, legalizado o apostillado, y traducido.

Es importante mencionar que las escrituras de constitución de las sucursales deben cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 1.197 y siguientes del código civil²⁴. Las solicitudes de constitución de SA, SRL y Sucursales ante la DGPEJBF, exclusivamente, por medios telemáticos²⁵.

La DGPEJBF dictaminará, aprobando u objetando los términos del estatuto, en el término de 8 días hábiles desde la fecha de la solicitud²⁶. Durante el proceso de dictamen la DGPEJBF determinará si los estatutos cumplen con los requisitos vigentes para cada tipo de sociedad. Concluido el análisis la DGPEJBF emitirá su dictamen por medios telemáticos. En caso de aprobación²⁷ los estatutos deberán inscribirse en el

²² Art. 1050 del Código Civil.

²³ Salvo, como se verá más adelante, en el caso de las EAS que utilicen el estatuto proforma del SUACE.

²⁴ Estos requisitos están previstos en la Resolución DGPEJBF 1/2023 de 8 de febrero de 2023.

²⁵ Art. 1 de la Resolución AT 06/2017 de 6 de noviembre de 2017.

²⁶ Art. 5 de la Resolución AT 06/2017 de 6 de noviembre de 2017. Por lo general, el plazo para dictaminar se extiende más allá de los 8 días hábiles previstos en la resolución. El plazo real dependerá de la carga de trabajo efectiva de la ABT en el momento.

²⁷ Para los bancos y entidades financieras se requerirá, además, el dictamen favorable del Banco Central del Paraguay.

Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General del Registros Públicos (DGRP) dependiente del Poder Judicial²⁸. Una vez inscriptas en la DGRP las sociedades adquieren personalidad jurídica, tal y como se encuentra previsto en el Código de Organización Judicial; hasta tanto la sociedad no adquiera personalidad jurídica, los actos que realicen los socios en su nombre, si bien son perfectamente válidos y vinculantes, no existe una diferenciación entre el patrimonio social y el de los socios lo que hace que estos quedan comprometidos personal y solidariamente por las obligaciones asumidas. Por el contrario, con la adquisición de personalidad jurídica la sociedad se convierte en sujeto de derechos y obligaciones frente a terceros.

Sin perjuicio de su inscripción en la DGRP, la sociedad podrá realizar ciertos actos durante el proceso de formación, siempre que estos sean necesarios para su constitución y organización. Sin embargo, es importante señalar que, conforme a lo establecido en la Ley del Comerciante²⁹, para participar plenamente del tráfico mercantil es indispensable contar con la matrícula de comerciante, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio. En este periodo previo a la inscripción, los actos realizados en nombre de la sociedad serán responsabilidad directa y solidaria de quienes los ejecuten.

También es importante mencionar que los costos y las obligaciones asumidas y que fueren necesarias para la constitución de la sociedad podrán ser ingresadas como gastos de la sociedad y los socios responderán en proporción a su aporte; por otra parte, mencionar que las participaciones no podrán transmitirse hasta tanto la sociedad no quede inscripta. Una vez inscripta, la sociedad asume todas las obligaciones y compromisos asumidos durante la etapa de formación, siempre que estos actos sean expresamente aceptados o ratificados por la sociedad antes de la fecha de inscripción.

III. OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE

Una vez registrada la sociedad ante la DGRP, se deberá obtener el Registro Único del Contribuyente (RUC) presentando la escritura pública de constitución con la constancia de registro en la DGRP ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). El trámite de obtención del RUC toma, aproximadamente, una semana, siempre y cuando no haya objeciones por parte de la DNIT.

IV. REGISTRO FINAL ANTE LA DGPEJBF

Una vez inscripta la sociedad en la DGRP, el solicitante deberá, dentro de los 45 días hábiles posteriores, solicitar nuevamente el registro de esta ante la DGPEJBF, debiendo escanear y anexar los siguientes documentos: estatuto social con constancia de inscripción en la DGRP; comprobante de publicación en el periódico de gran circulación; constancia de inscripción ante la administración tributaria³⁰.

²⁸ Art. 1050 del Código Civil; Art. 345 de la Ley 879/1981 "Código de Organización Judicial".

²⁹ Ley 1034/1983 "Del Comerciante"

³⁰ Art. 7 de la Resolución AT 06/2017 de 6 de noviembre de 2017.



E. PRINCIPALES TIPOS SOCIETARIOS

La correcta elección del tipo societario tiene implicancias y efectos relevantes en varios aspectos como son, entre otros, el dinamismo para la transmisión de las participaciones sociales, acciones o cuotas, dependiendo del tipo societario (para mayor comodidad en esta Guía nos referiremos a las cuotas y a las acciones de forma indistinta como “acciones”); aspectos de bancabilidad; la posibilidad de participación en actividades reguladas, etc. Por eso, consideramos que un análisis preliminar en este sentido es trascendental para el correcto funcionamiento comercial de la empresa.

Las formas societarias más comúnmente utilizadas en el Paraguay para desarrollar actividades económicas son: las SA, SRL, EAS. La ventaja principal del uso de estos vehículos societarios consiste en la limitación de la responsabilidad de los socios a su participación social; mientras que en el caso de las sociedades personales (unipersonales) los socios responden con su patrimonio de forma ilimitada. A continuación, ilustraremos las características principales de cada uno de estos tipos societarios.

I. SOCIEDAD ANÓNIMA (SA)

1. Generalidades

Las SA son, históricamente, el tipo societario más ampliamente difundido y aceptado en el Paraguay; y es además la forma social que usualmente se exige para actividades reguladas por un régimen especial³¹. Con la entrada en vigor de la Ley 5895/2017 Que Establece Reglas de Transparencia en el Régimen de las Sociedades Constituidas por Acciones (“Ley 5895”), la denominación de Sociedad Anónima es impropia ya que la Ley 5895 obligó a las sociedades cuyo capital estuviere representado por acciones al portador a canjearlas por acciones nominativas; para luego comunicar el canje a la Abogacía del Tesoro³². Las SA que no hayan procedido al canje, quedaron expuestas a las sanciones previstas en la Ley 5895.

³¹ Por ejemplo, las Sociedades de Objeto Específico (SOE) que deben constituir los adjudicatarios de un proyecto licitado bajo la Ley 5102/2013 (conocida como “Ley de APP”) deben ser SA (art. 27). Asimismo, la Ley nro. 861/1996 General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito exige que las entidades que integran el sistema financiero (paraguayo) deberán constituirse bajo la forma de SA (art. 10).

³² Art. 3 de la Ley 5895.

Otra característica general de las SA que debemos resaltar guarda relación con el número mínimo de socios; de acuerdo con el derecho paraguayo, las SA (y las SRL) deben tener, como mínimo, 2 socios, sin embargo, no hay un límite máximo de accionistas. Respecto a la calidad de socios, estos pueden ser, sin límite alguno, ciudadanos extranjeros, paraguayos o una combinación de ambas. Asimismo, pueden ser socios de una SA paraguaya tanto personas físicas como jurídicas o una combinación de ambas.

Con relación a la administración de las SA es importante resaltar que el directorio puede estar compuesto por uno o más directores; el número definitivo lo deben decidir los socios y quedar plasmado en los estatutos. Además, los directores pueden o no ser socios, paraguayos o extranjeros. Sin embargo, es obligatorio que los directores extranjeros tengan residencia, temporal o permanente, y documento nacional de identidad (cédula de identidad); de lo contrario, no podrán llevar a cabo las actividades encomendadas. Al respecto, la Ley nº 6984/2022 De Migraciones establece que, quienes ingresen al país para llevar a cabo una actividad lícita, deberán contar con residencia³³. Además, para las SA es obligatoria la nómina de uno o más síndicos los cuales forman parte del directorio.

Finalmente, otro aspecto de carácter general relevante es que, el régimen actual de las SA no obliga a los socios a integrar totalmente el capital social al momento de la constitución, tal y como sí ocurría con anterioridad a la última reforma del Código civil³⁴.

2. Tiempos de constitución

Debido a la carga de trabajo actual de las partes intervinientes en la constitución de una SA, el tiempo promedio de constitución de una SA es de, aproximadamente, 6 meses. En este plazo están comprendidos los tiempos para: la formalización de los estatutos por escritura pública, la solicitud de inscripción ante la DGPEJBF, la inscripción ante la DGRP, la obtención del RUC ante la DNIT y,

finalmente, la inscripción ante la DGPEJBF. Este plazo no considera, sin embargo, los tiempos necesarios para la negociación y redacción de los términos del acto constitutivo; este plazo único para cada caso concreto, ya que depende de las negociaciones entre los socios.

Alternativamente, y con el fin de evitar los tiempos prolongados de constitución de una SA nueva, es posible optar por la adquisición de una SA preconstituida (shelf company). En caso de optar por esta solución recomendamos adquirir shelf companies de reciente constitución y sin giro comercial previo. Además, es importante que, una vez adquiridas las acciones de la shelf company, los nuevos accionistas designen inmediatamente al nuevo directorio y hagan el traspaso de la gestión contable y legal a sus asesores de confianza; caso contrario tanto el vendedor como el comprador de la shelf company pueden incurrir incumplimientos legales y/o tributarios los cuales generan multas.

3. Costos de constitución o adquisición de una SA

El costo de constitución de una SA depende fundamentalmente de dos factores:

- i. de los honorarios del asesor jurídico o contable que se contrate para la prestación del servicio; y,
- ii. del monto del capital social de la SA.

4. Libros societarios de una SA

De acuerdo con la legislación vigente, las SA tienen la obligación de llevar los siguientes libros societarios:

- i. Actas de Asambleas.
- ii. Actas de Directorio.
- iii. Depósito de Acciones y asistencia a asambleas; y,
- iv. Registro de Accionistas.

³³ Art. 46 de la Ley 6984/2022 De Migraciones.

³⁴ Antes de la reforma del art. 1051 por la Ley 388/1994, era necesario integrar el 25% del capital social mediante un depósito en una cuenta abierta en el Banco Central del Paraguay.

Todos los libros deben estar foliados y rubricados por la DGRP. Asimismo, tienen obligación de contar con libros contables como: el Diario, de Inventario y, Mayor los cuales también deben estar foliados y rubricados.

II. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (SRL)

Las SRL son una de las formas societarias más comunes en Paraguay. Antes de analizar sus particularidades, es importante señalar que muchas de sus características esenciales ya han sido descritas en los apartados anteriores de esta Guía, ya sea como parte de los aspectos generales de las sociedades o como características compartidas con las SA. Por tanto, en este apartado nos centraremos en aquellos elementos que hacen únicas a las SRL, resaltando sus diferencias principales en relación con las SA y las necesidades específicas que buscan satisfacer.

Si bien las SRL comparten con las SA aspectos como la limitación de responsabilidad de los socios, el carácter comercial y la obligación de inscripción en la DGRP para adquirir personalidad jurídica, existen diferencias importantes en su estructura, gobernanza y requisitos legales de funcionamiento.

Las principales diferencias que podemos resaltar entre uno y otro tipo societario son:

- i. El capital social de las SRL, en vez de en acciones, se divide “cuotas”;
- ii. El número máximo de socios es de 25;
- iii. Las SRL no pueden llevar a cabo operaciones bancarias, de seguros o de capitalización y ahorro;
- iv. Los socios están obligados a integrar el 50% de los aportes en dinero al momento de la constitución en una cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento (BNF). El restante 50% en el plazo de 2 años;
- v. Cuando la SRL tenga más de 5 socios, la transmisión de las cuotas a terceros debe contar con la aprobación de al menos 3/4 de los demás socios; cuando tenga 5 socios, o menos, se requerirá la unanimidad;

- vi. La administración está a cargo de gerentes (1 o más) que pueden ser o no socios;
- vii. a sindicatura no es obligatoria;
- viii. La modificación del objeto social, la transformación de la SRL, su fusión u otras modificaciones que impongan a los socios mayores responsabilidades, debe resolverse por unanimidad de votos.

Estas características hacen que las SRL sean ideales para emprendimientos o actividades económicas con una base de socios estable y de largo plazo. Este tipo societario es particularmente preferido para empresas familiares o pequeñas empresas que buscan simplicidad en su gobernanza. Además, la ausencia de la obligación de celebrar asambleas anuales reduce considerablemente los costos operativos y administrativos, lo que representa una ventaja significativa frente a otros tipos societarios.

III. EMPRESAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (EAS)

A diferencia de las SA y las SRL, cuyo marco normativo se encuentra en el Código Civil, las EAS cuentan con un régimen propio establecido en la Ley N° 6480/2020, “Que crea las Empresas por Acciones Simplificadas” (la “Ley 6480”), y su Decreto Reglamentario N° 3998/2020. Cuando un aspecto no esté específicamente regulado en la Ley 6480, se aplicará de manera supletoria el régimen de las SA.³⁵

Las características principales que hace única a la EAS, y que la distingue de la SA y la SRL son:

- i. **Constitución con un único socio:** Las EAS pueden ser constituidas por un solo socio, ya sea persona física o jurídica. En este caso, la razón social debe incluir la palabra “Unipersonal” (p. ej., “El Trébol EAS Unipersonal”)³⁶;

³⁵ Art. 42 de la Ley 6480.

³⁶ Es importante mencionar, sin embargo, que, las EAS Unipersonales no pueden constituir ni participar de otra EAS Unipersonal (Art. 2 de la Ley 6480).

- ii. Constitución telemática:** El proceso de constitución de las EAS se realiza de forma telemática a través de la página web del Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas (SUACE). En el caso de que los constituyentes opten por utilizar el estatuto proforma generado automáticamente y disponible en el sitio [web](#) del SUACE, el trámite de constitución toma, aproximadamente 1 semana, dependiendo de la carga de trabajo del SUACE en ese momento³⁷. Si se opta por un estatuto personalizado, que puede ser un contrato o un acto unilateral (en caso de un solo socio), el trámite puede extenderse hasta dos semanas, dependiendo de si se requiere escritura pública para la transferencia de bienes aportados como capital³⁸.
- iii. Adquisición de personalidad jurídica:** La EAS adquiere personalidad jurídica al inscribirse en la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales del Ministerio de Economía y Finanzas³⁹.
- iv. Publicación simplificada:** La constitución de las EAS se publica automáticamente en la página web del SUACE, eliminando la necesidad de publicaciones en medios tradicionales.
- v. Requisitos de integración de capital:** Al momento de la constitución, no se exige la integración inmediata del capital social, salvo que este sea igual o superior a 1.200 jornales mínimos (aproximadamente USD 385.000). En este caso, es obligatorio integrar al menos el 20% del capital mediante depósito en una cuenta abierta a nombre del Ministerio de Industria y Comercio en el Banco Nacional de Fomento. Los aportes en especie deben integrarse en su totalidad al momento de la constitución. Al igual que en las SRL, el plazo máximo para la integración total del capital es de dos años.
- vi. Sindicatura opcional:** A diferencia de las SA, la designación de un síndico en las EAS es opcional.

Al igual que las SA, las EAS deben cumplir con la celebración de asambleas anuales obligatorias y la teneduría de los libros contables y societarios requeridos para las SA. Estos requisitos, aunque hacen de las EAS una opción ágil y económica en su constitución, pueden incrementar los costos de mantenimiento en comparación con las SRL, que no exigen tales formalidades.

En conclusión, las EAS representan una alternativa atractiva para quienes buscan flexibilidad en la estructura societaria, con la ventaja adicional de un proceso de constitución expedito y telemático. No obstante, los costos de mantenimiento y las obligaciones administrativas asociadas deben ser cuidadosamente evaluados al momento de decidir entre una EAS, una SA o una SRL.

IV. LAS SUCURSALES

Las sucursales son, de acuerdo con el ordenamiento paraguayo, una extensión de la matriz, es decir, no tienen una personalidad jurídica independiente a la de ésta. En ese sentido, es importante tener en cuenta que las obligaciones asumidas por la sucursal serán asumidas por la matriz en caso de que aquella no responda. No obstante, las sucursales constituidas en el país tienen la obligación de llevar sus registros contables de manera independiente respecto de la matriz.

Las sucursales de sociedades extranjeras constituidas en Paraguay se consideran sociedades locales. Por tanto, estarán sometidas al mismo régimen que los tipos societarios existentes en Paraguay (SA, SRL o EAS), y se les aplicarán las mismas normas tributarias, comerciales y laborales.

³⁷ Es posible acceder al estatuto proforma accediendo al siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1XKWWZfX0r2AnfO1-9gc3qB8zCRNmJeAl/view>

³⁸ Art. 5 de la Ley 6480.

³⁹ A diferencia de las SA y SRL que adquieren personalidad jurídica con su inscripción en los Registros Públicos.

La constitución de una sucursal local por parte de una sociedad extranjera tiene un proceso similar y se requieren las mismas documentaciones y formalidades exigidas para la constitución de una sociedad local, a las cuales ya hemos referido más arriba en esta Guía (generalmente se aplican los requisitos de las SA); pero, además, es necesario que las sociedades extranjeras que decidan constituir una sucursal local⁴⁰:

- i. Establezcan una representación con domicilio local.
- ii. Acrediten que la matriz ha sido constituida con arreglo a sus leyes nacionales.
- iii. Justifiquen la decisión de crear la sucursal.
- iv. Designen representantes legales.

La existencia y funcionamiento de la sucursal se rige por su escritura de constitución, escritura que se formaliza en Paraguay y que transcribe íntegramente el acta de la sociedad matriz que resuelve la constitución de la sucursal, establece su objeto, su capital social y su representación legal. La escritura de constitución de la Sucursal se inscribe en la Dirección General de los Registros Públicos, fecha a partir de la cual se la considera formalmente constituida.

Las solicitudes de constitución de la sucursal deben estar acompañadas por: la última versión de los estatutos de la matriz y sus modificaciones, certificado de identidad fiscal y del certificado o constancia de vigencia mercantil otorgado en el país de origen de la matriz. Ambos documentos deben estar apostillados o legalizados y traducidos por traductor público matriculado.

Históricamente, las sucursales han sido muy utilizadas en nuestro país para participar de licitaciones públicas nacionales ya que, bajo el régimen de la ley de contrataciones públicas anterior, la 2051/2003, era posible para las sucursales hacer valer el acervo de la matriz (capacidad técnica, experiencia y capacidad financiera). Sin embargo, desde la entrada en vigor de la Ley 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas en el año 2022 (“Ley 7021”), esto ya no es posible, puesto que esta ley establece que: “En las contrataciones nacionales podrán participar las sucursales de las

matrices internacionales constituidas en la República del Paraguay. En estos casos solo serán admitidas como criterios de adjudicación las capacidades, experiencia y aptitudes de la sucursal recabadas desde su constitución, sin admitirse la utilización de las cualidades de la casa matriz u otras filiales o sucursales.”⁴¹ sin embargo, el texto de la ley 7021/2022 no es específico respecto de las licitaciones públicas internacionales; en ese sentido, consideramos que debería regir el mismo criterio vigente bajo la ley 2051/2003.

V. CONSORCIOS (JOINT-VENTURES)

Los consorcios se constituyen mediante contrato formalizado por escritura pública ante Escribano Público autorizado. Pueden ser parte de los consorcios tanto personas físicas como jurídicas. De acuerdo con la Ley 117/1991 De Inversiones (“Ley 117”) los consorcios no tienen personalidad jurídica, y los derechos y obligaciones de los consorciados se rigen por lo acordado en el contrato⁴². Sin embargo, desde el punto de vista fiscal, los consorcios son considerados entidades jurídicas transparentes, es decir, tienen una tributación independiente a la de sus miembros; de hecho, los consorcios tienen la obligación de tener su propio RUC.

El contrato de constitución del consorcio debe reunir determinados requisitos, tales como: los porcentajes de participación correspondiente a cada integrante del consorcio y las obligaciones que cada uno de los miembros asume, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Cada consorcio debe tener un líder o gestor el cuál es designado por lo integrantes del consorcio; esta designación debe constar en la escritura pública de constitución. El líder tiene la representación del consorcio y es la persona a través de la cual el consorcio se relaciona con la administración convocante y, además, es este quién gestiona y obtiene, entre otras cosas, la garantía de mantenimiento de la

⁴⁰ Art. 1197 del Código civil.

⁴¹ Art. 33 de la Ley 7021/2022.

⁴² Art. 17 de la Ley 117/1991. En el mismo sentido, el art. 20 de la Ley 7021.

oferta. La designación del líder es uno de los elementos sustanciales⁴³ para la validez de las ofertas ya que es quien tiene la capacidad de obligar al consorcio y, eventualmente, a los consorciados. En ese sentido, es importante tener presente que, podrá ser designado como líder sólo uno de los integrantes del consorcio y no el representante legal de uno de estos⁴⁴.

La Ley 117 establece que las personas “naturales nacionales o extranjeras, y las personas jurídicas constituidas; domiciliadas o representadas en el país, así como las entidades del Estado, incluyendo los entes autárquicos y las demás entidades de derecho público, pueden asociarse ente sí mediante contratos de Riesgo Compartido para toda actividad lícita”. En el Paraguay los consorcios se constituyen generalmente para la participación en procesos licitatorios, públicos o privados ya que, además de distribuir los riesgos, el consorcio permite cumplir de manera más eficiente con las especificaciones y requisitos de los pliegos de bases y condiciones ya que cada consorciado aporta a la oferta los requisitos y experiencias en los que sobresale y en los que tiene más fortaleza.

Un aspecto a resaltar respecto del sistema de contrataciones públicas es que: los consorcios que tengan integrantes domiciliados fuera del territorio de la República no podrán participar en procedimientos de contratación de carácter nacional⁴⁵.

Las modalidades para participar de los procesos de licitación pública bajo la figura del consorcio son dos: consorcio ya constituido; o, en base a un acuerdo de intención de constitución de consorcio. En caso de que el consorcio participe en base a un acuerdo de intención de consorcio, éste tiene la obligación de formalizar la constitución del consorcio por escritura pública una vez que haya recibido la notificación de adjudicación correspondiente, antes de la firma del contrato. Es importante tener en cuenta que la escritura de constitución del consorcio debe reflejar los mismos elementos esenciales establecidos en el acuerdo de intención de consorcio, como son: la participación de cada consorciado en el consorcio, el líder del consorcio, las obligaciones de cada uno de los consorciados, etc.

Otro aspecto a considerar es que: para participar en procesos licitatorios regidos por la Ley 7021 es obligatorio que los consorcios estén inscritos en el Registro de Proveedores del Estado (RPE)⁴⁶. Esta obligación recae tanto sobre los consorcios constituidos como sobre aquellos que desean participar de una licitación en base a un acuerdo de intención de constitución de consorcio.⁴⁷ Es importante resaltar que, para dar de alta a los consorcios en el RPE es necesario que también estén registrados cada uno de los integrantes del consorcio.

⁴³ El listado de documentos sustanciales que deben cumplir las ofertas en procesos de contrataciones públicas se encuentran enunciados en el art. 79 del Decreto 2264/2024 que reglamenta la Ley 7021.

⁴⁴ Resolución DNCP 3678/2024 disponible en: https://www.contrataciones.gov.py/buscador/marco-legal.html?nro_nombre=3678&tipo_norma=3&tipo_resolucion=&redactor=&fecha_desde=&fecha_hasta=&order=&page=1

⁴⁵ Art. 20 de la Ley 7021.

⁴⁶ Es posible darse de alta en el Registro de Proveedores del Estado mediante el siguiente enlace:

<https://www.contrataciones.gov.py/dncp/registro-de-proveedores-del-estado/registro-de-proveedores-del-estado/>

⁴⁷ Art. 22 de la Ley 7021 y Resolución DNCP 3728/2024 disponible en: https://www.contrataciones.gov.py/buscador/marco-legal.html?nro_nombre=3728&tipo_norma=3&tipo_resolucion=&redactor=&fecha_desde=&fecha_hasta=&order=&page=1



F. CONCLUSIÓN

Constituir una sociedad en Paraguay, así como optar por vehículos jurídicos como sucursales o consorcios, no es solo un acto formal, sino una estrategia clave para garantizar el éxito y la sostenibilidad de los negocios en el país. Estas estructuras ofrecen soluciones adaptadas a diversas necesidades empresariales, desde limitar riesgos y proteger intereses, hasta facilitar la participación en el mercado local y en licitaciones públicas.

Los vehículos societarios, como las SA, SRL y EAS, proporcionan una base sólida para emprender en un entorno regulatorio favorable. Por su parte, las sucursales permiten a empresas extranjeras establecer una presencia operativa local, mientras que los consorcios ofrecen una herramienta eficaz para alianzas estratégicas en proyectos específicos, optimizando recursos y capacidades.

El marco normativo paraguayo, con opciones innovadoras como las EAS y procesos simplificados, promueve la formalización de empresas y la atracción de inversiones. Cumplir con las normativas legales y elegir la estructura adecuada no solo optimiza la operatividad de las empresas, sino que también genera confianza entre socios, clientes y entidades regulatorias.

En este contexto, la constitución de sociedades, sucursales y consorcios no debe considerarse únicamente un requisito administrativo, sino el cimiento indispensable para construir proyectos empresariales sólidos, sostenibles y competitivos en Paraguay.

Contactos

- **Manuel Acevedo**
macevedo@vouga.com.py
- **Rodolfo G. Vouga**
rgvouga@vouga.com.py
- **Perla Alderete**
palderete@vouga.com.py
- **Andrés Vera**
avera@vouga.com.py
- **Laura Lezcano**
llezcano@vouga.com.py